



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que el Subsecretario de la Amazonía del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la Feria de Exposición Agrícola, Ganadera, Artesanal y Cultural "LAGO AGRIO 2006", a efectuarse en el Recinto Ferial, ubicado en el Km. 3 de la vía Lago Agrio-Quito, los días 17 y 18 de junio del 2006;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que los Directores: Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA" y Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA", han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 0630 SFA/DIPA/MAG y 00257 SESA/SPN, de 12 y 16 de junio del 2006, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la Feria de Exposición Agrícola, Ganadera, Artesanal y Cultural "LAGO AGRIO 2006", organizada por el I. Municipio de Lago Agrio y el Comité de Expoferia 2006, la misma que se realizará en el Recinto Ferial, ubicado en el Km 3 de la vía Lago Agrio-Quito, los días 17 y 18 de junio del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el CAPÍTULO V, "ASPECTOS SANITARIOS", al final del Art. 17, agréguese un inciso con el siguiente texto:

"Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades de Sanidad Agropecuaria del SESA, en coordinación con las del certamen, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos".

A continuación del Art. 47, agregar una disposición transitoria que diga:

“Para efectos de estadísticas y control sanitario la Comisión de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área de Sucumbios la siguiente información: REGISTRO DE PARTICIPANTES, conteniendo los datos de: Nombre del predio, Propietario, número y variedades de vegetales registrados. Finalmente se emitirá un informe sanitario de la Feria”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, a

26 JUN. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA